

Tarifas a aplicar a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 1 de Octubre de 2008.

TARIFA N° 3 - GRANDES CONSUMOS

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, independiente del uso a que se destine el consumo de energía.

3.1 Con Demanda Autorizada en horario de "Punta y "Fuera de Punta"

3.1.1. Baja Tensión (220/380 V):

- a) Servicios con Demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.
- a.1 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos trece con nueve mil setecientos doce diezmilésimos).....\$ 13,9712

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).
(Pesos dos con seis mil cien diezmilésimos).....\$ 2,6100

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).
(Pesos dos con dos mil seiscientos ochenta diezmilésimos)\$ 2,2680

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(Pesos nueve con cuatro mil seiscientos dos diezmilésimos)\$ 9,4602

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico
(Pesos cero con doce mil trescientos noventa y ocho cienmilésimos)\$ 0,12398

En Horario de Valle
(Pesos cero con ocho mil setecientos cincuenta y nueve cienmilésimos)\$ 0,08759

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con diez mil setenta y siete cienmilésimos) \$ 0,10077

- a.2 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos trece con nueve mil setecientos doce diezmilésimos)..... \$ 13,9712

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).

(Pesos dos con seis mil cien diezmilésimos) \$ 2,6100

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO-AC).**

(Pesos dos con dos mil
seiscientos ochenta diezmilésimos) \$ 2,2680

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos nueve con cuatro mil
seiscientos dos diezmilésimos)\$ 9,4602

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cero con quince mil
setecientos ochenta y dos cienmilésimos).....\$ 0,15782

En Horario de Valle

(Pesos cero con doce mil ciento
cuarenta y tres cienmilésimos)\$ 0,12143

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con trece mil cuatrocientos
sesenta y uno cienmilésimos).....\$ 0,13461

b) Servicios con Demanda de Potencia mayores a 100 kW en Baja Tensión, atendidos directamente de la sub-estación de MT/BT.

b.1 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos trece con cinco mil
trescientos treinta y nueve diezmilésimos)\$ 13,5339

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).**

(Pesos dos con seis mil cien diezmilésimos) \$ 2,6100

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**

(Pesos dos con dos mil
seiscientos ochenta diezmilésimos) \$ 2,2680

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos nueve con mil
ochocientos cuarenta y seis diezmilésimos)\$ 9,1846

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cero con once mil quinientos
ocho cienmilésimos) \$ 0,11508

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil doscientos
sesenta y dos cienmilésimos) \$ 0,08262

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con nueve mil trescientos ochenta y tres cienmilésimos) \$ 0,09383

- b.2 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos trece con cinco mil trescientos treinta y nueve diezmilésimos)\$ 13,5339

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).

(Pesos dos con seis mil cien diezmilésimos)\$ 2,6100

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos dos con dos mil seiscientos ochenta diezmilésimos) \$ 2,2680

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos nueve con mil ochocientos cuarenta y seis diezmilésimos)\$ 9,1846

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cero con catorce mil ochocientos noventa y dos cienmilésimos)\$ 0,14892

En Horario de Valle

(Pesos cero con once mil seiscientos cuarenta y seis cienmilésimos)..... \$ 0,11646

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con doce mil setecientos sesenta y siete cienmilésimos) \$ 0,12767

3.1.2. Media Tensión (13.200 y 33.000 V):

- a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Para el inciso a) se aplicará lo siguiente:

- a.1 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos nueve con cinco mil novecientos treinta y siete diezmilésimos)\$ 9,5937

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).

(Pesos dos con mil setecientos cincuenta diezmilésimos) \$ 2,1750

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**

(Pesos uno con nueve mil
cuatrocientos cuarenta diezmilésimos) \$ 1,9440

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos cinco con nueve mil
novecientos dieciocho diezmilésimos)\$ 5,9918

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cero con diez mil setecientos
treinta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,10734

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil doscientos
treinta y tres cienmilésimos) \$ 0,07233

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil
ciento veinticinco cienmilésimos) \$ 0,08125

- a.2 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos nueve con cinco mil
novecientos treinta y siete diezmilésimos)\$ 9,5937

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).**

(Pesos dos con mil
setecientos cincuenta diezmilésimos)\$ 2,1750

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**

(Pesos uno con nueve mil
cuatrocientos cuarenta diezmilésimos)\$ 1,9440

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos cinco con nueve mil
novecientos dieciocho diezmilésimos)\$ 5,9918

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cero con trece mil novecientos
cincuenta cienmilésimos)\$ 0,13950

En Horario de Valle

(Pesos cero con diez mil cuatrocientos
cuarenta y nueve cienmilésimos)\$ 0,10449

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con once mil trescientos
cuarenta y uno cienmilésimos)\$ 0,11341

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3 % (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2- Para los suministros de las Tarifas 3.1.2., se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si éste valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación al CLIENTE.

b) Suministros a Parques Industriales que adquieran a EPEC energía en bloque en Media Tensión y efectúen la transformación y distribución interna para proveer servicio a las empresas y actividades radicadas dentro del mismo:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos nueve con cinco mil
novecientos treinta y siete diezmilésimos) \$ 9,5937

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).**

(Pesos dos con mil
setecientos cincuenta diezmilésimos)\$ 2,1750

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC)**

(Pesos uno con nueve mil
cuatrocientos cuarenta diezmilésimos)\$ 1,9440

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos cinco con nueve mil
novecientos dieciocho diezmilésimos)\$ 5,9918

Por cada kWh consumido:

b.1 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean menores o iguales a 10 kW.

Consumos menores a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con nueve mil
seiscientos treinta y dos cienmilésimos)\$ 0,09632

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil
ciento treinta y tres cienmilésimos)\$ 0,06133

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil
ciento cincuenta y seis cienmilésimos)\$ 0,07156

Consumos mayores o iguales a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con diez mil quinientos

	ochenta y nueve cienmilésimos)	\$	0,10589
	En Horario de Valle (Pesos cero con siete mil ochenta y nueve cienmilésimos)	\$	0,07089
	En Horario de Horas Restantes (Pesos cero con ocho mil ciento doce cienmilésimos)	\$	0,08112
b.2	Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean mayores a 10 kW y menores a 300 kW.		
	En Horario de Pico (Pesos cero con diez mil setecientos treinta y cuatro cienmilésimos)	\$	0,10734
	En Horario de Valle (Pesos cero con siete mil doscientos treinta y tres cienmilésimos)	\$	0,07233
	En Horario de Horas Restantes (Pesos cero con ocho mil ciento veinticinco cienmilésimos)	\$	0,08125
b.3	Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean iguales o mayores a 300 kW.		
	En Horario de Pico (Pesos cero con trece mil novecientos cincuenta cienmilésimos)	\$	0,13950
	En Horario de Valle (Pesos cero con diez mil cuatrocientos cuarenta y nueve cienmilésimos)	\$	0,10449
	En Horario de Horas Restantes (Pesos cero con once mil trescientos cuarenta y uno cienmilésimos)	\$	0,11341

NOTAS:

-Cuando el segmento se refiere a determinados rangos de demandas, corresponde considerar a todos sus efectos la demanda máxima autorizada o registrada, la mayor de ambas.

-Para acceder a este tratamiento, los respectivos parques deberán controlar las demandas contratadas y registradas por los suministros internos e informar a EPEC bajo el carácter de Declaración Jurada, la segmentación del consumo mensual dentro de los plazos y por los medios que establezca mensualmente EPEC y siguiendo la normativa dispuesta por la Secretaría de Energía en su Resolución N° 93/04 y demás normativas complementarias y aclaratorias.

-En caso que EPEC no reciba la información solicitada en tiempo y forma conforme lo establecido, o si del aludido informe, resultara la falta de exactitud, integridad o consistencia de los datos contenidos en la declaración jurada, EPEC procederá a facturar segmentando la energía consumida por el Parque considerando a la totalidad del consumo como correspondiente al segmento de mayor precio.

-Los Parques sujetos a este tratamiento deberán permitir a EPEC efectuar los controles o auditorías que sean pertinentes para verificar la corrección de la información de las respectivas Declaraciones Juradas. En caso de incumplimiento EPEC procederá a facturar en la forma prevista en el punto anterior.

3.1.3. Alta Tensión (66.000 y 132.000 V):

- a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1000 kW.

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):

(Pesos cinco con tres mil
doscientos ochenta y siete diezmilésimos).....\$ 5,3287

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).**

(Pesos uno con tres mil cincuenta diezmilésimos)\$ 1,3050

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**

(Pesos uno con cinco mil
quinientos cincuenta y dos diezmilésimos)\$ 1,5552

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta):

(Pesos dos con mil cuatrocientos veinte diezmilésimos).....\$ 2,1420

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico:

(Pesos cero con once mil
Novecientos diez cienmilésimos)\$ 0,11910

En Horario de Valle

(Pesos cero con diez mil
cuatro cienmilésimos.....\$ 0,10004

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con diez mil setecientos
cincuenta y ocho cienmilésimos) \$ 0,10758

- b) Servicio prestado a EDESE S.A. (Pcia. Stgo. Del Estero)

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos seis con siete mil nueve diezmilésimos)\$ 6,7009

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).**

(Pesos uno con tres mil cincuenta diezmilésimos) \$ 1,3050

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**

(Pesos uno con cinco mil
quinientos cincuenta y dos diezmilésimos)\$ 1,5552

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos dos con siete mil
ochocientos cuarenta y seis diezmilésimos)\$ 2,7846

Por cada kWh consumido:

b.1 Destinado a sus suministros Residenciales.

Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con seis mil quinientos treinta y tres cienmilésimos) \$ 0,06533

En Horario de Valle

(Pesos cero con tres mil novecientos treinta y ocho cienmilésimos) \$ 0,03938

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuatro mil Seiscientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 0,04693

Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con nueve mil seiscientos diecisiete cienmilésimos) \$ 0,09617

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil Veinte dos cienmilésimos) \$ 0,07022

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil setecientos setenta y siete cienmilésimos) \$ 0,07777

Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con doce mil quinientos noventa y ocho cienmilésimos) \$ 0,12598

En Horario de Valle

(Pesos cero con diez mil cuatro cienmilésimos) \$ 0,10004

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con diez mil setecientos cincuenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,10759

Suministros cuyos consumos sean mayores a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con dieciocho mil setecientos sesenta y seis cienmilésimos) \$ 0,18766

En Horario de Valle

(Pesos cero con dieciséis mil

ciento setenta y dos cienmilésimos)..... \$ 0,16172

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con dieciséis mil novecientos veintisiete cienmilésimos) \$ 0,16927

b.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos cero con siete mil setecientos uno cienmilésimos)\$ 0,07701

En Horario de Valle

(Pesos cero con cinco mil ciento treinta y dos cienmilésimos)\$ 0,05132

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cinco mil ochocientos sesenta y nueve cienmilésimos)\$ 0,05869

b.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).

Consumos menores a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con diez mil seiscientos ochenta cienmilésimos)\$ 0,10680

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil cuatrocientos cienmilésimos)\$ 0,07400

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil trescientos catorce cienmilésimos)\$ 0,08314

Consumos mayores o iguales a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con once mil seiscientos cinco cienmilésimos)\$ 0,11605

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil trescientos veintiseis cienmilésimos)\$ 0,08326

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con nueve mil doscientos treinta y nueve cienmilésimos)\$ 0,09239

b.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con once mil seiscientos setenta y dos cienmilésimos)\$ 0,11672

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil trescientos cincuenta y cuatro cienmilésimos).....\$ 0,08354

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con nueve mil doscientos quince cienmilésimos) \$ 0,09215

b.5 Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con catorce mil setecientos cincuenta y seis cienmilésimos)\$ 0,14756

En Horario de Valle

(Pesos cero con once mil cuatrocientos treinta y ocho cienmilésimos)\$ 0,11438

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con doce mil doscientos noventa y nueve cienmilésimos)\$ 0,12299